

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



“El Río Atuel también es
Pampeano”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA – BLOQUE PRO MID

AÑO 2026

REPÚBLICA ARGENTINA

PROVINCIA DE LA PAMPA

Origen: Poder Legislativo

Autores:

Sandra Fonseca (Bloque Comunidad Organizada)

Maximiliano Aliaga Souto (Bloque Comunidad Organizada)

Noelia Viara (Bloque PRO-MID)

Celeste Rivas (Bloque PRO-MID)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN: Por el que se insta al Poder Ejecutivo a solicitar al Gobierno Nacional la convocatoria a una instancia de diálogo y negociación entre La Pampa y Mendoza, a fin de avanzar en la implementación de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de 1987 sobre el río Atuel.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA – BLOQUE PRO MID

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

RESUELVE

PRIMERO.- Instar al Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa a solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la convocatoria a una instancia de diálogo y negociación entre las Provincias de La Pampa y Mendoza, a fin de impulsar la efectiva implementación de los principios y pautas establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la sentencia de fecha 3 de diciembre de 1987, dictada en el fallo “La Pampa, Provincia de c. Mendoza, Provincia de s/ acción posesoria de aguas y regulación de usos”.

SEGUNDO.- Solicitar que dicha instancia retome el mandato establecido por la Corte Suprema de celebrar convenios tendientes a alcanzar una participación razonable y equitativa en los usos futuros de las aguas del río Atuel, mediante mecanismos concretos de cooperación interjurisdiccional.

TERCERO.- La presente resolución no implica pronunciamiento alguno sobre la controversia judicial actualmente existente respecto de las regalías correspondientes al Complejo Hidroeléctrico Los Nihuales, por encontrarse dicha cuestión sometida a conocimiento del Poder Judicial de La Nación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA – BLOQUE PRO MID

FUNDAMENTOS

El río Atuel constituye un recurso hídrico de carácter interprovincial, expresamente reconocido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la sentencia dictada en el año 1987, en el fallo: *“La Pampa, Provincia de c. Mendoza, Provincia de s/ acción posesoria de aguas y regulación de usos”*.

En dicho fallo la Corte Suprema reconoció el carácter interprovincial de la cuenca del río Atuel y estableció pautas destinadas a ordenar la utilización de sus aguas entre las provincias de La Pampa y Mendoza, sobre la base de los **principios de razonabilidad, equidad, cooperación y buena vecindad**.

Asimismo, el Tribunal reconoció expresamente el derecho de la Provincia de La Pampa a participar en los futuros usos de las aguas del río Atuel, señalando que las partes **debían negociar de buena fe y con espíritu de buena vecindad, procurando alcanzar acuerdos que permitieran una participación razonable y equitativa en dichos usos**.

La sentencia también exhortó a las partes a celebrar convenios tendientes a alcanzar esa participación razonable y equitativa, conforme a los principios y pautas establecidos por la propia Corte. Del mismo modo, contempló la necesidad de avanzar hacia mecanismos institucionales comunes destinados a facilitar el cumplimiento de lo resuelto y la realización de futuras obras.

Estos principios, frente a la historia de aprovechamiento del río Atuel por parte de Mendoza y las consecuencias que tuvo para nuestra

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA – BLOQUE PRO MID

Provincia la construcción y puesta en funcionamiento del complejo hidroeléctrico Los Nihuales en la Provincia de Mendoza, cuya incidencia sobre el escurrimiento natural del río hacia el territorio pampeano constituyó uno de los antecedentes centrales de la controversia interprovincial por la utilización del río.

La propia Corte Suprema ha establecido que la utilización anterior de las aguas no puede convertirse en un impedimento absoluto para los usos futuros y que debe garantizarse una participación razonable y equitativa de las jurisdicciones que integran la cuenca.

En este sentido, el reconocimiento del carácter interprovincial del río Atuel impone superar una concepción del recurso basada exclusivamente en el aprovechamiento territorial de una de las provincias y avanzar hacia una gestión integral de la cuenca, contemplando los derechos, necesidades e intereses de ambas jurisdicciones.

La sentencia de 1987 tampoco concibió la negociación como una mera formalidad. Por el contrario, destacó la necesidad de que las partes prosiguieran las negociaciones con buena fe y con miras a alcanzar acuerdos efectivos respecto de la utilización y administración del recurso hídrico.

Por ello, a casi cuatro décadas de aquel pronunciamiento, resulta necesario reafirmar la vigencia de sus principios y promover nuevas instancias institucionales que permitan avanzar en acuerdos concretos entre las jurisdicciones involucradas, procurando una participación razonable y equitativa de La Pampa en los usos presentes y futuros del río Atuel.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA – BLOQUE PRO MID

Sin perjuicio de las cuatro décadas transcurridas, no se ha implementado en términos integrales de toda la situación, en el uso y aprovechamiento de las aguas de la cuenca río Atuel, lo que la sentencia de la CSJN dispuso en el año 1987 y las provincias consintieron como parte del juicio que es efectivamente, solicitarle a las mismas y al Estado Nacional, la realización de convenios aplicando los principios generales y las pautas de dichas empresas para la utilización y administración de los recursos hídricos. Esto no significa que los tramites en el ámbito de la Corte Suprema pierdan sentido o efecto, pero que no se ha desarrollado e incitado institucionalmente el camino que la Corte señaló en el año 1987, porque el cumplimiento de esa sentencia lo reservo esencialmente hacia el desenvolvimiento político institucional de las dos provincias y el Estado Nacional, lo cual no quedo dentro de un tramite usual, procedimental, de ejecución de sentencia. Y es lo que entendemos que la provincia de La Pampa como principal perjudicada, al día de hoy no ha desarrollado, y que a nuestra consideración, debe comenzar en una expresa solicitud del Gobierno de La Pampa – Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en conjunto- a que disponga el inicio de ese procedimiento político institucional, convocando a la provincia de Mendoza y de esa manera desarrollar aplicativamente los contenidos y determinaciones de la sentencia, que no es discutible porque la misma ya se encuentra firme y consentida, pero que a la presente no se ha implementado ni formalmente La Pampa lo ha solicitado.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA – BLOQUE PRO MID

Sin perjuicio de ello, en estos últimos días se ha suscitado otra cuestión referido a las regalías de la central hidroeléctrica Los Nihuales, de los cuales no corresponde expedirse a este cuerpo legislativo en virtud que se encuentra en tratamiento y avocamiento del Poder Judicial de la Nación, y que cualquier intromisión de este Poder Legislativo constituiría no ya solo una lesión al principio de división de poderes, sino también, entendemos, un posicionamiento negativo para la provincia de La Pampa, desoyendo o dejando de lado la significación de una vía judicial ya iniciada.

Esta propuesta que se somete a tratamiento de esta legislatura, es comenzar a llevar adelante la reactivación institucional de lo que ya hace cuatro décadas la Corte, instar una vía, no de negociación en términos de discusión los principios generales porque eso ya se encuentra resuelto, sino la implementación y que el Estado Nacional participe activamente como lo exhortó la Corte en aquella sentencia.

Asimismo, esta legislatura puede disponer medidas de acompañamiento u apoyo, de actuar con firmeza y convicción, pero ese accionar debe estar concomitante en los actos institucionales que se lleven adelante, se ha sabido que en estas horas, el ocupante de Juez Federal de la ciudad de Santa Rosa, Juan José Baric, ha dispuesto una medida cautelar sobre el decreto nacional N° 982/2026, pero ya es una cuestión que venía siendo tratada, por acuerdo de competencia de la Corte Suprema y por lo tanto con el consentimiento de La Pampa y de Mendoza, y entendemos que esa medida cautelar, tomara el fuero de atracción por parte de la Corte, porque se trata también de otra situación de un litigio entre dos provincias, por lo cual no queremos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA – BLOQUE PRO MID

anticiparnos a un resolutorio judicial, sino señalar que si todo se encamina por la vía judicial, La Pampa siempre saldrá desfavorecida, no ya solamente con el río sino todas las posibilidades que su gobierno y fuerzas vivas, luchan por el río.

Por ello, este proyecto significa que todo el Gobierno de La Pampa se dirija al Poder Ejecutivo Nacional a solicitar el cumplimiento de la sentencia de la Corte y de sus obligaciones y facultades dentro del sistema federal convoque a las provincias de La Pampa y Mendoza a implementar las acciones concretas y específicas para ejecutar y cumplir la interprovincialidad del río Atuel y que esto seguramente será acompañado por toda la población de La Pampa, pero a través de una vía institucional idónea y no seguir pleiteando y con situaciones de décadas en la CSJN que respetan obligaciones de los gobiernos provinciales en torno a sus diferendos a través de la justicia, pero se deja de lado que ya hace muchos años la justicia dijo que esto debía resolverse por la vía institucional tripartito, que es lo que aquí se propone y que cualquier aprovechamiento de un recurso hídrico interprovincial se encuadre en reglas de cooperación, razonabilidad, equidad y buena fe.

Es por lo expuesto que solicitamos a los legisladores, acompañen con su voto positivo el presente proyecto.